

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

I.- NORMAS LEGALES



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

1. **NAVEGACIÓN.** Ley 20094. Previsiones para la Cuenca Matanza Riachuelo.
2. **ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.** Pcia. Bs. Aires. Aprobación de su estructura.
3. **AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL.** Ciudad de Bs. Aires.
4. **EMBARCACIONES DEPORTIVAS.** Pcia. Bs. Aires.
5. **TRANSPORTE.** CNRT. Credenciales identificatorias.
6. **DOMINIOS DE INTERNET.** Nuevo dominio “.TUR.AR”.
7. **TRANSPORTE FERROVIARIO.**
8. **MARCAS COLECTIVAS.**

II.- JURISPRUDENCIA



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

1. **TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. FALLO PLENARIO.** Seguros.
2. **TRANSPORTE.** Ingresos Brutos. Acción declarativa.
3. **DIVORCIO VINCULAR.** Deber de cohabitación. Interpretación.
4. **EXTINCIÓN DE LA RELACION LABORAL.** Compensación. Fraude.
5. **DESVINCULACION LABORAL.** Simulación. Gastos tarjeta de crédito.
6. **TRANSFERENCIA CONTRATO DE TRABAJO. Ius variandi.** Abuso.

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVED”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

7. **DESPIDO POR DISMINUCION DEL TRABAJO NO IMPUTABLE. Improcedencia.**
8. **HORAS EXTRAS. Reclamo. Prueba. Certificado art. 80 LCT.**
9. **EJECUCION FISCAL. Nulidad.**

III.- NOTA DE INTERES



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

1. **SEGUROS AMBIENTALES. Nota de Infobae.com**

I.- NORMAS LEGALES



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

NAVEGACIÓN. Ley 20094. Previsiones para la Cuenca Matanza Riachuelo.

Mediante Ley N° 26354 (B.O. del 25.03.08) se modificó la Ley de Navegación (N° 20094) estableciéndose **nuevas normas para la remoción y extracción de buques y restos náufragos hundidos** y provisiones específicas para su aplicación en la **Cuenca Matanza Riachuelo** y que consisten en: la **sustitución del art. 17**, la **incorporación del art. 17 bis** (*Procedimiento para la remoción, extracción, traslado, desguace o demolición*), la **sustitución del art. 18** (*Buques y artefactos navales de bandera no identificada*), **sustitución del primer y último párrafos del art. 19**,

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

sustitución del segundo párrafo del art. 20, sustitución de los arts. 22, 23 y 24 y la incorporación de previsiones especiales para la Cuenca Matanza Riachuelo en los siguientes términos (cfr. art. 10, Ley 26354): **En toda actuación en la que en los términos del artículo 17, 22 y concordantes de la Ley N° 20094 deban ser extraídos, removidos, trasladados a lugares autorizados, demolidos o desguazados buques, artefactos navales y aeronaves de bandera nacional o extranjera, sus restos náufragos y los objetos o construcciones de cualquier naturaleza que se hallen en la Cuenca Matanza Riachuelo corresponderá dar intervención a la Autoridad de Cuenca creada por Ley nacional N° 26.168.** Los plazos de intimación referidos en el artículo 17 bis de la citada ley no podrán exceder los SESENTA (60) días corridos. **La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo podrá celebrar convenios de cooperación con la Prefectura Naval Argentina a fin de facilitar y contribuir al cumplimiento de sus respectivas funciones, en cuyo marco, y sin perjuicio de los derechos de terceros en los**

términos de la Ley N° 20094, **podrá disponer del producido que surja de la realización de los bienes** objeto de la extracción, remoción, traslado, demolición o desguace, **afectándolo a la implementación de acciones del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.** Fuente: www.boletinoficial.gov.ar

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.
Provincia de Bs. Aires.
Aprobación de su estructura.

Mediante Decreto N° 23/07 (BOPBA del 18.12.07) se aprobó la estructura orgánica funcional del **Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible** que reemplaza a la ex Secretaría de Política Ambiental de la provincia de Buenos Aires, funciona bajo la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y reviste el carácter de Autoridad Ambiental de esa provincia. Fuente: www.puntoprofesional.com.ar

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Buenos Aires

Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes

Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL. Ciudad de Bs. Aires.

Mediante Decreto N° 138/08 (BOCBA 22.02.08) se estableció que la **Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** en su carácter de organismo con mayor competencia ambiental actuará como **autoridad de aplicación de las leyes vigentes** relacionadas con la materia de su competencia y las que en el futuro se sancionen en el ámbito de esta ciudad autónoma. Fuente: http://www.buenosaires.gov.ar/areas/leg_tecnica/index.php?menu_id=675

EMBARCACIONES DEPORTIVAS. Provincia de Bs. Aires.

Mediante Resolución Normativa N° 22/08 (B.O. B.A. del 10.03.08) la Agencia de Recaudación de la pcia. de Bs. Aires **prorrogó hasta el 30.06.08 el plazo para el reempadronamiento de los contribuyentes del impuesto a las embarcaciones deportivas y de recreación** fijado por Disposición Normativa Serie B N° 60/67. Fuente: www.puntoprofesional.com

TRANSPORTE. CNRT. Credenciales identificatorias.

Mediante Resolución N° 438/08 (B.O. 19.03.08) la CNRT estableció las características de las nuevas credenciales identificatorias del personal de ese Organismo dedicado a tareas de fiscalización. Fuente: www.boletinoficial.gov.ar

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Buenos Aires

Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919

25 de Mayo 578 – Piso 4°

C1002ABL – Ciudad de Bs. As.

Argentina

Quilmes

Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229

Mitre 904

B1878KOL – Provincia de Bs. As.

Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

DOMINIOS DE INTERNET. Nuevo dominio “.TUR.AR”.

Las agencias de viaje inscriptas en la Secretaria de Turismo deberan gestionar su nuevo dominio. La nueva denominación, permitirá a los turistas y usuarios de internet **tener la seguridad de que contratan los servicios de agencias habilitadas oficialmente, y brindarle un valor agregado a las empresas que estan debidamente habilitadas.** El subdominio será administrado por NIC Argentina, con la colaboración permanente de la Secretaría de Turismo, que informará sobre las empresas en condiciones de poder obtener el .tur.ar. En la actualidad ambos organismos se encuentran trabajando en el desarrollo de la normativa que regulara al nuevo subdominio. Durante el mes de marzo NIC Argentina prevé brindar informes sobre comienzo de la inscripción, normativa y otros detalles. Fuente: www.nic.ar

TRANSPORTE FERROVIARIO.

Mediante Ley N° 26352 (B.O. 27.03.08) se crearon la “**Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado**” y la “**Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado**” como entes específicos para la administración de la infraestructura y la prestación de servicios de transporte ferroviario de pasajeros y carga, respectivamente. Ambas sociedades actuarán en jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios y estarán sometidas a los controles interno y externo del sector público nacional (cfr. Ley 24.156). Fuente: www.puntoprofesional.com

MARCAS COLECTIVAS.

Mediante Ley N° 26355 (B.O. 27.03.08) se **crean las marcas colectivas**, que consisten en “*todo signo que distingue*”

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

los productos y/o servicios elaborados o prestados por las formas asociativas destinadas al desarrollo de la economía social". La norma establece que SOLO podrá **solicitar y ser titular de la misma un solo agrupamiento** constituido por productores y/o prestadores de servicios **inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL** creado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 189/2004. Juntamente con la solicitud de registro o de transferencia **se deberá acompañar el acta de constitución** del agrupamiento, el **certificado de efector** de economía social y el **reglamento de uso**. La solicitud incluye la petición de registro **en todas las Clases** del nomenclador internacional. La autoridad de aplicación es el **Instituto Nacional de la Propiedad Industrial** cuya resolución es recurrible ante la Justifica Federal en lo Civil y Comercial de la ciudad de Buenos Aires, dentro de los 30 días hábiles de notificado el acto respectivo. Fuente: www.puntoprofesional.com

II.- JURISPRUDENCIA



TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. FALLO PLENARIO. Seguros.

En "Villareal c/ Fernández" la Sala C de la CNCiv aplicó los plenarios "Gauna" y "Obarrio" y declaró inoponible al actor la franquicia de la aseguradora. Pero en el recurso extraordinario la CSJN falló el 04.03.08, dejando sin efecto la decisión apelada y resolviendo que en el contrato de seguro de responsabilidad civil de **vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, la franquicia como límite de cobertura -**

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVED", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

fijada en forma obligatoria por la autoridad de control de la actividad aseguradora conforme la Resolución N° 25.429/97- **es oponible al tercero damnificado** (sea transportado o no) y que **la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación.** Fuente: www.eldial.com.ar

TRANSPORTE. Ingresos brutos. Acción declarativa.

En “Linea Expreso Liniers c Pcia Bs As” la CSJN resolvió, el 18.02.08 rechazar la acción de la actora por entender que no existía incertidumbre sobre la existencia, alcances o modalidad de una relación jurídica que pueda producir lesión actual al actor y éste no disponga de otro medio para hacerla cesar inmediatamente (cfr. art. 322 CPCCN) dado que –pese a alegar que las tarifas vigentes durante los períodos cuestionados fueron fijadas por la Secretaría de Transporte sin contemplar en su cálculo la incidencia del impuesto

sobre los ingresos brutos- **con posterioridad la actora celebró un convenio** (a través de la Cámara de Autotransporte) **como resultado del cual se benefició con una reducción de la alícuota del 3,5% al 1,5%.** Sostuvo la Corte, compartiendo el dictamen de la Procuradora Fiscal, que **no se estaba en presencia de un “caso contencioso” o “causa” que busque precaver los efectos de un “acto en ciernes” al que se atribuye ilegitimidad y lesión al regimen federal.** Fuente: www.eldial.com.ar

DIVORCIO VINCULAR. Deber de cohabitación. Interpretación.

En “PCJL y AMDV s Divorcio art. 214 inc 2° del Cod Civ” la Sala H de la CNCiv **interpretó el deber de cohabitación en sentido amplio** y resolvió, el 26.12.07, que para que se configure esta causal objetiva **resulta suficiente que ambos cónyuges no compartan el lecho conyugal y vivan en**

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVED”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Buenos Aires

Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919

25 de Mayo 578 – Piso 4°

C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes

Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229

Mitre 904

B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

un ostensible estado de separación durante el plazo legal requerido por dicha norma legal. Fuente: www.eldial.com.ar

EXTINCIÓN DE LA RELACION LABORAL. Compensación. Fraude.

En “Maldonado c Harengus s Despido” la CNTrab resolvió, el 19.02.08 que **la entrega de dinero en concepto de gratificación y por cese de relación laboral, importe éste abarcativo de cualquier tipo de diferencias remuneratorias y/o por extinción del vínculo de trabajo devengada durante el transcurso del mismo implica un apartamiento de lo normado en el art. 241 LCT encuadrando en el art. 245 LCT por cuanto se trata de un fraude.** La cuya causa del acto rescisorio no configura una disolución por mutuo acuerdo, sino un **despido arbitrario por trastrocamiento de causa fin objetiva (arts. 245 y 14 de la L.C.T).** Se rechazó también la pretensión de que se aplique el instituto

de la **compensación** porque no se puede pretender pagar una deuda **cuya existencia y monto todavía se ignora.** Fuente: www.eldial.com.ar

DESVINCULACION LABORAL. Simulación. Gastos tarjeta de crédito.

En “Lucero c YPF s Despido” la Sala II de la CNTrab resolvió, el 20.12.07 que el **pago efectuado por la demandada con imputación a cancelación de indemnizaciones por antigüedad, preaviso y mes de despido implica un reconocimiento tácito de las obligaciones que la LCT pone a cargo del empleador en caso de despido injustificado y que el acuerdo supuestamente celebrado unos días antes del pago es una simulación tendiente a encubrir el despido imputable a la patronal.** En cuanto a la **tarjeta de crédito corporativa**, el Tribunal consideró que los montos de la misma **encuadran en el concepto de viático** por los gastos que le imponía el cumplimiento

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

de sus funciones y que, por ello, **no forman parte de su remuneración habitual. Respecto del teléfono celular** la Sala consideró que **la accionada no acreditó a cuánto ascendía el consumo mensual de ese teléfono celular**, ni tampoco produjo prueba alguna que demuestre **cuál era el uso que el trabajador le daba a ese teléfono**. Tal como explicó el Dr. Mario Elffman, al pronunciarse en los autos: " Bic Argentina S.A. s/ Popiloff Damián Eduardo s/ Consignación" (SD nro. 12.549 del 31/10/06), en decisión confirmada por esta Sala cabe concluir que, además del uso laboral, **el trabajador podía utilizarlo para beneficio personal**. Los importes abonados por el uso de esa línea deben considerarse **parcialmente remuneratorios**, es decir, sólo en la proporción que constituyó una ventaja patrimonial para el actor y que, en consecuencia, puede considerarse como una contraprestación salarial en los términos de los arts. 103 y 105 de la LCT. Fuente: www.eldial.com.ar

TRANSFERENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO. *Ius variandi*. Abuso.

En "Huertas c Ciba s Despido" la Sala V de la CNTrab resolvió, el 15.02.08, hacer lugar al reclamo del actor que se consideró injuriado y denunció el vínculo laboral (cfr. art. 242 LCT). El empleador notificó la transferencia o cesión del establecimiento. El actor se vería obligado a trasladarse desde su domicilio (Lomas de Zamora, hasta ahora lo hacía a Capital Federal) modificándose el nuevo lugar de trabajo: la localidad de El Talar de Pacheco, **con la consabida extensión del tiempo en el traslado a su trabajo y su regreso a su domicilio, así como detraer ello el tiempo libre dedicado a su ocio, y el mayor gasto que ello originaría**. Si bien se le indicó al actor que se le iban a mantener las condiciones laborales hasta ese momento gozadas, también se le informó que **una vez perfeccionada la cesión del contrato de trabajo, existía la posibilidad de que algunos términos y condiciones de su**

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

actual contrato sufran algunos ajustes para adaptarse a la política de Recursos Humanos de Huntsman, sin que pudieran afectar las condiciones “*generales*” que actualmente tiene en CIBA. **Ello implica un abuso del *ius variandi* por ausencia del consentimiento del trabajador para ser trasladado o cedido a la nueva empresa y lugar de trabajo.** Fuente: www.eldial.com.ar

DISMINUCION DEL TRABAJO NO IMPUTABLE. Improcedencia.

En “Fernandez c Viande s Despido” la Sala I de la CNTrab resolvió, 18.02.08, hacer lugar al reclamo de la actora rechazando la pretensión de demandada (frigorífico que alegó suspensión de las exportaciones dispuestas por el PEN) quien alegó el art. 247 LCT; porque no acreditó que observó una conducta diligente con las circunstancias del caso y porque **debió demostrar las medidas que con buen criterio empresario y**

debida diligencia implementó, más allá de los despidos de trabajadores dispuestos, sin contar con elemento alguno que revele **el cumplimiento de los pasos previos exigidos por la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 para tales casos, es decir, el procedimiento preventivo de crisis normado por los arts. 98 a 105 del citado cuerpo legal.** Fuente: www.eldial.com.ar

HORAS EXTRAS. Reclamo. Prueba. Certificado art. 80 LCT.

En “Fernández c Fast Oil s Despido” la Sala IV de la CNTrab resolvió el 28.12.07 (reiterando el criterio del precedente *Puebla* de la CNTrab) que **la falta de exhibición de las planillas horarias no trae aparejada ninguna consecuencia para el empleador** por cuanto no existe disposición legal ni reglamentaria que lo obligue a conservarlas ni exhibirlas. Asimismo, sentenció que **no debe confundirse el “certificado de trabajo” del art. 810 LCT con el “certificado de**

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

servicios y remuneraciones” de la Ley 24241 por dos razones: 1°) éste último se expide en Formulario ANSES PS 6.2 en el que se insertan datos similares pero no coincidentes con los exigidos en el art. 80 LCT y, 2°) porque tienen finalidades distintas: el del art. 80 LCT sirve para que el trabajador consiga otro empleo mientras que el PS6.2 ANSES se usa para gestionar un beneficio previsional o reconocimiento de servicios. En este caso, La demandada no entregó ninguno de los instrumentos solicitados por el trabajador, por lo que corresponde revocar la sentencia apelada y condenar a aquélla a adjuntar, dentro del quinto día, el certificado de trabajo y la constancia de aportes, bajo apercibimiento de *astreintes* y a abonar, en igual plazo y mediante depósito en autos, la indemnización del art. 80 de la LCT. Fuente: www.eldial.com.ar

EJECUCION FISCAL. Nulidad.

En “GCBA c Pietruska s Ejec Fiscal - Ingresos Brutos” la CámContAdmyTribut de la Ciud de Bs As. resolvió, el 07.02.08, hacer lugar a la nulidad planteada por la demandada (cfr. arts. 152 y 153 CCAYT) porque **tanto en la copia para traslado de la demanda como en el original obrante en el expediente faltaba una hoja** lo que implicó una seria restricción de la garantía constitucional de defensa. El Tribunal rechazó la pretensión de que el acogimiento de la demandada a un Plan de Facilidades implicó el allanamiento a las pretensiones del GCABA, porque se acreditó la solicitud de acogimiento PERO NO que el mismo haya sido válido y aceptado por la Dirección de Rentas de la Ciudad. Fuente: www.eldial.com.ar

III.- NOTA DE INTERES



No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Buenos Aires

Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919

25 de Mayo 578 – Piso 4°

C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes

Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229

Mitre 904

B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

SEGUROS AMBIENTALES. Nota de Infobae.com (Publicada: Marzo 2008).

A pesar que hace tres meses se dictó una resolución que reguló este tipo de contrato las compañías de seguro no ofrecen una cobertura que lo contemple.



A tres meses de dictada la Resolución Conjunta que fijó las pautas básicas para las condiciones contractuales de las pólizas de seguro por daño ambiental, ninguna empresa tiene certeza de cómo contratarlo y recurren, para cubrirse, a distintos mecanismos como el auto seguro o la contratación de una póliza de caución.

Puntos Importantes:

- A tres meses de dictada la Resolución que fijó las pautas para las pólizas de seguro por daño ambiental, ninguna

empresa tiene certeza de cómo contratarlo y recurren, para cubrirse, a distintos mecanismos como el auto seguro o la contratación de una póliza de caución

- Expertos advierten que esto dificulta el análisis y la contratación efectiva del seguro exigido tanto para quienes deben adquirirlo como para las compañías que deben ofrecerlo
- Los especialistas explican qué alternativas tienen las empresas para quedar cubiertas ante una eventual reclamo por contaminación

Ocurre que le corresponde a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a cargo de Romina Picolotti, estipular el monto mínimo asegurable para el cálculo de las primas, pero este organismo aún no lo determinó. Los especialistas advierten que esto **dificulta el análisis y la contratación efectiva del seguro exigido** tanto para quienes deben adquirirlo como para las compañías que deben ofrecerlo. Parte de esta dificultad, según contó **Ignacio Mazocco**, abogado y profesor de la Universidad Torcuato Di Tella, radica en que **el mercado asegurador está tradicionalmente acostumbrado a cuantificar y evaluar con precisión la probabilidad y magnitud del siniestro objeto del contrato de seguro**. Sin embargo, el abogado señaló que, como el daño ambiental en sí mismo es un perjuicio **cuya magnitud y causalidad son complejas y**

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVED", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Buenos Aires

Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes

Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

difíciles de valorar es complicado determinar qué porción del siniestro ocurrió antes del término de vigencia de la cobertura y qué parte ocurrió una vez iniciada ésta. Mazzocco también aclaró que es **difícil cuantificar los daños que se producen en forma gradual a través del tiempo**. La falta en el mercado local de seguros de una solución integral -tal como exige la ley- hace que las empresas adopten distintas alternativas. En la misma línea, **Gabriel Macchiavello**, socio de Rattagan, Macchiavello, Arocena & Peña Robirosa, confirmó que no se encuentran en el mercado pólizas que cumplan los requisitos establecidos por la ley. El principal motivo es que **no está claro el límite de la cobertura**, cuestión que es esencial a la hora de emitir una póliza. Sin duda esto dificulta que una compañía de seguros encuentre un reasegurador interesado en brindar un reaseguro, aclaró.

Qué hacen las empresas ante la falta de reglamentación

Es útil indicar cómo está respondiendo el mercado asegurador y las empresas en relación con la cobertura exigida. Actualmente, según Mazzocco, las compañías pueden utilizar **cuatro caminos distintos** para acercarse al cumplimiento de la obligación estipulada en la ley:

- Algunas empresas contratan una cobertura amplia como el seguro de responsabilidad civil por contaminación súbita y accidental.

- Otras suscriben con más de una compañía distintos seguros de responsabilidad civil gradual; estas coberturas suelen tener valores deducibles altos y sumas aseguradas relativas.
- Algunas firmas contratan un seguro de caución que garantice la obligación de reparación del daño ambiental.
- Otras simplemente solicitan al mercado asegurador local una cobertura que cumpla con absolutamente todos los recaudos del seguro que la ley exige -o parece exigir por su vaguedad- y como consecuencia de la imposibilidad de obtener este tipo de cobertura certifican ante escribano esa circunstancia a fin de dejar sentado la inexistencia de un seguro que reúna la totalidad de los requisitos estipulados en la ley.

Otras opciones

Francisco Macías, socio de Marval O' Farrel & Mairal, dijo que **se está estudiando la posibilidad de reglamentar el "auto-seguro"**, que se utiliza en otros países, y consiste en una reserva que hacen las empresas depositando montos o valores para atender posibles contingencias derivadas del daño ambiental. **"Hoy por hoy no están dadas las condiciones**. Habrá

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

que ver si se empieza a exigir y qué posibilidades existen de constituirlo, y a esto sumarle las condiciones que imponga la autoridad ambiental”, concluyó. En la misma línea, Macchiavello, precisó que es una buena alternativa para las empresas. “La ley se refiere a él y **lo nombra como fondo de restauración**. Si bien la reglamentación no ha establecido las pautas para la constitución del autoseguro, la Comisión Asesora de Garantías Financieras Ambientales (CAGFA) tiene el cometido de analizar y formular propuestas vinculados al tema”. En tal sentido, entiende el especialista que **la reglamentación debería establecer las condiciones para su constitución**, en la que se deberá indicar cómo acreditar la solvencia económica y financiera de la empresa interesada, si se deberá o no celebrar un contrato de fideicomiso, y en qué condiciones y, por último, determinar si corresponde constituir reservas especiales. Así, concluyó que, si bien está previsto este mecanismo en la ley, **por vía de reglamento se debería fijar su funcionamiento en forma razonable**.

Voces de la Superintendencia.

Consultado por infobaeprofesional, **Alberto Domínguez**, gerente técnico y normativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dijo que la resolución está vigente. “Si las empresas no tienen el seguro van a responder directamente”, aclaró. “Las aseguradoras no demuestran interés, hasta ahora ninguna compañía de seguros presentó pólizas de este tipo para su aprobación”, concluyó Domínguez. Por otra parte, **las aseguradoras**

consultadas –que pidieron no ser identificadas– dijeron que están esperando que desde la Secretaría definan los topes mínimos para los diferentes rubros y así delinear los lineamientos básicos de las pólizas que ofrecerán en el mercado. **La obligación de contratar el seguro:** La Ley de Política Ambiental fue sancionada hace cinco años y obliga a toda persona que realice actividades riesgosas para el ambiente a contratar un seguro de daño ambiental de incidencia colectiva. Sin embargo, Macías enfatizó que **“los seguros actuales de responsabilidad civil cubren contaminación súbita y accidental pero no la gradual** que es la que regula la ley 25.675”. La Resolución Conjunta, emitida por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, aprobó las pautas básicas para las condiciones contractuales de las pólizas de seguro de daño ambiental de incidencia colectiva. Así el anexo de la Resolución enumera las pautas básicas para la contratación de los seguros ambientales que incluyen el objeto y alcance de la cobertura; el diagnóstico de situación ambiental inicial; la base de cobertura y la suma asegurada. También estipula que la autoridad ambiental debe definir el monto mínimo asegurable para de esa forma poder acotar el riesgo, circunstancia que aún se encuentra pendiente. En cuanto al objeto y alcance de la cobertura, **la normativa establece que la recomposición consistirá en el restablecimiento de las condiciones del ambiente afectado**. Sólo cubrirá los daños cuya primera manifestación o descubrimiento se produzcan con posterioridad a

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVED”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2008

la contratación. A tal efecto se podrá realizar un estudio de la situación ambiental inicial a fin de detectar los daños preexistentes, que serán asumidos exclusivamente por el titular de la actividad riesgosa. Los planes de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva así como sus elementos técnicos y contractuales deberán ser aprobados por la Superintendencia de Seguros.

Fuente: www.infobaeprofesional.com

© 2006 – 2008. Derechos reservados.



No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del listado utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

Página 15 de 15